

"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5606/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION
GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA
DOCENTE BERTÓN, SONIA ALEJANDRA.-

DICTAMEN ALG N°

111413
1.-

Sra. Ministra de Cultura y Educación:

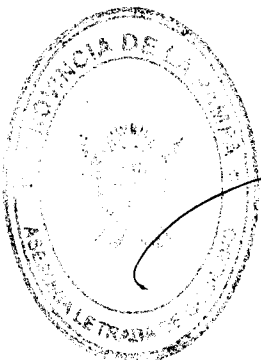
En virtud de haberse cumplido lo requerido a fs. 52, se procederá al análisis correspondiente de las actuaciones administrativas a fin de emitir una opinión sobre la instancia jerárquica de la impugnación interpuesta por la Sra. Sonia Alejandra BERTON, contra la denegatoria de las licencias sin goce de haberes solicitadas bajo el sustento del artículo 143 (licencia por razones particulares) o del artículo 144 (licencia por estudio sin goce de haberes) de la Ley N° 1124. Alegando para ello, que tal denegatoria carece de fundamento legal, es arbitraria y quebranta el principio de igualdad ante la ley.

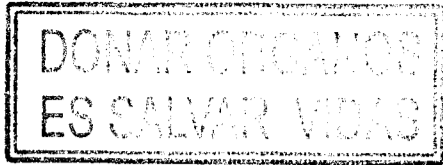
Cabe adelantar que se comparte el criterio esgrimido a fs. 46/50 por la Asesoría Letrada Delegada, tratando, en consecuencia, de ahondar principalmente en lo que respecta a lo abstracto del planteo, en mérito de la satisfacción del propio objeto de las licencias peticionadas y el comportamiento de la docente.

I – Antecedentes

Tal como lo menciona la recurrente, la autorización de dichas licencias han sido solicitadas a la Dirección General de Personal Docente con fecha 10 de mayo de 2013 como consecuencia de no haber tenido respuesta sobre aquella peticionada a la Dirección General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación, conforme el artículo 145 de la Ley N° 1124, en cuya dependencia administrativa desempeña sus tareas.

Sin embargo, bien podrá observarse de las constancias de estos autos, la trabajadora de la educación a fs. 65, el día 25 de marzo de 2013, solicitó la licencia acorde al artículo 145 a la autoridad competente, la Directora General de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión, quien mediante Disposición N° 12/13, de fecha 9 de mayo de 2013 (fs. 60), otorgó la licencia comprendiendo desde el día 3 al 10 de junio de 2013, siendo la misma notificada el día 13 de mayo de 2013 (fs. 59).





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5606/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION
GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA
DOCENTE BERTÓN, SONIA ALEJANDRA.-

DICTAMEN ALG N°

111/13

2.-

Cabe destacar que el motivo del requerimiento de las licencias se vincula con una acción de capacitación y/o perfeccionamiento que se materializa a través de su participación en un congreso denominado “Coloquio-Homenaje Internacional Severo Sarduy –Europa- América” a realizarse en Berna, Suiza, y Paris, Francia, a partir del día 4 y hasta el 8 de junio de 2013.

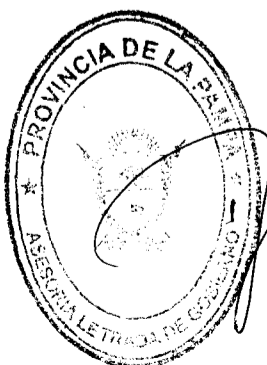
II – Acto Administrativo Firme

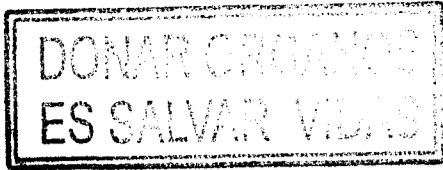
El acto administrativo mencionado, no ha sido recurrido y ha quedado firme, surtiendo sus efectos pertinentes. Asimismo, cabe tener presente, que la docente se ha notificado sin siquiera oponer objeción o reserva alguna de discutir la misma o que ha solicitado ante otra autoridad administrativa licencias bajo encuadre normativo distinto.

En mérito de lo cual, no tiene sentido seguir debatiendo la cuestión controvertida, es decir si corresponde o no las licencias solicitadas conforme los artículos 143 o 144 del Estatuto Docente, dado que la misma deviene en abstracta en virtud que “la licencia solicitada para participar del congreso internacional” ha sido otorgada para tal efecto. Consecuentemente, la concesión del beneficio conforme al artículo 145 de dicho Estatuto Docente, satisface el interés subjetivo de capacitarse y/o perfeccionar sus conocimientos relacionados con su materia.

Es más, todas las solicitudes de licencias presentadas por la hoy recurrente, exteriorizan únicamente un motivo, una pretensión coincidente manifestada de forma clara y precisa, la cual no es otra que la participación del evento de carácter internacional, para cuya intervención la autoridad administrativa inmediata superior otorgó dicha licencia para tales efectos.

En ese sentido, cabe considerar que el goce de las licencias son sin lugar a dudas derechos que tiene el agente, pero *“las mismas son de carácter excepcional, particular, son otorgadas “intuitu personae” a solicitud del interesado, en cualquier época del año en que ocurra el acontecimiento que las*





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Grad. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5606/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION
GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA
DOCENTE BERTÓN, SONIA ALEJANDRA.-

DICTAMEN ALG N°

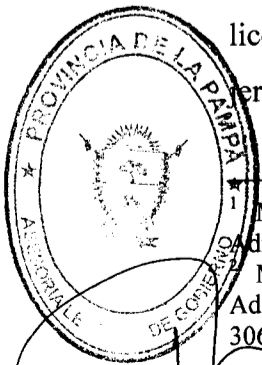
111713.
3.-

motive"¹.

Congruente con ello, como podrá apreciarse, la docente ha hecho uso de su derecho motivando su ejercicio, justamente, en una acción de perfeccionamiento y capacitación vinculada con la función que desempeña, solicitando la licencia acorde al artículo 145 de la norma citada, la cual fue evaluada y autorizada por el organismo técnico competente, obedeciendo a la excepcionalidad que trae aparejada el fundamento de la petición.

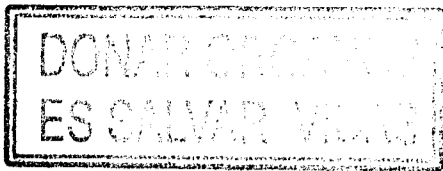
No obstante, cabe citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF quien en relación a la materia ha manifestado que *"ninguna "vacación" o "licencia" – aun las sin goce de sueldos – podrán ser tomadas por el agente público por propia y exclusiva decisión: en cada caso concreto ellas deben ser autorizadas por la autoridad correspondiente. De lo contrario el funcionario o empleado se expone a que se le considere incurso en abandono del servicio, con las graves consecuencias del caso, incluso la cesantía. Ello es así: a) Por exigirlos la estructura orgánica de la Administración, ya que en un momento determinado las necesidades del servicio pueden requerir la presencia o la efectiva labor de los agentes. b) Por un principio elemental de disciplina y de acatamiento al orden jerárquico, en cuyo mérito las decisiones del inferior deben contar con la conformidad del superior, tanto más cuanto se trate de decisiones relacionadas con la forma de actuar o de desempeñarse los agentes públicos"*².

Bajo ese claro razonamiento jurídico, la docente como así también cualquier agente público no puede gozar de vacación y/o licencia alguna sin antes tener la autorización correspondiente por parte la autoridad jerárquica respectiva. Lógicamente, en caso de gozar de dichos beneficios sin el permiso



¹ Miguel S. MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo – Tomo III – B; Contratos Administrativos – De los contratos en particular; 2ª ed., Edit. Abeledo Perrot, Bs. As. Año 1978, Pág. 305

² Miguel S. MARIENHOFF, "Tratado de Derecho Administrativo – Tomo III – B; Contratos Administrativos – De los contratos en particular; 2ª ed., Edit. Abeledo Perrot, Bs. As. Año 1978, Pág. 306/307



"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5606/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION
GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA
DOCENTE BERTÓN, SONIA ALEJANDRA.-

DICTAMEN ALG N° 111413.
4.-

formal de su superior se constituyen en sujetos pasibles de sanción administrativa por incumplir sus obligaciones asumidas, tipificando, literalmente, el abandono del servicio.

Es por ello, que las inasistencias en las que pudiera haber incurrido la docente los días no comprendidos en la licencia otorgada mediante el acto administrativo respectivo (Disposición N° 12/13), se deberán considerar injustificadas.

III – Obligaciones – Poder de Dirección y Control

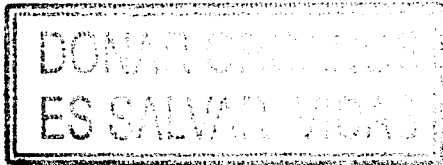
Por otra parte, cabe agregar que los trabajadores de la educación tienen derechos pero también sus obligaciones que cumplir, que derivan de la propia naturaleza contractual de la función o empleo público y del estatuto por el cual se rigen, sobre cuyo cumplimiento los agentes que cumplen funciones acorde al orden jerárquico, en representación de la administración pública, ejercen los poderes de dirección y control en la debida ejecución conforme a la competencia determinada específicamente por la propia ley.

En efecto, *“cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente”*³, es una de las obligaciones que tiene el trabajador de la educación, con lo cual, sin tener presente sus obligaciones resulta un tanto imposible pretender que existe una discriminación arbitraria o una indebida persecución o injustos privilegios efectuados por parte de la Dirección General de Personal Docente dado que la relación contractual vigente no se alteró ni modificó, como tampoco se incurrió en lesión alguna sobre los derechos que derivan de dicha relación.

Atento a ello, es de resaltar y destacar que el conjunto de los docentes como de los agentes públicos, con lógico sentido, *“se halla organizado y ordenado, para su mejor desempeño, sobre la base de la existencia de un concepto que no sólo es orgánico, sino también funcional y dinámico – la jerarquía –*

³ Ley N° 1124, artículo 5°, inciso h).





"2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea Gral. Constituyente de 1813"



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5606/2013

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RECURSO DE RECONSIDERACION PRESENTADO POR LA DOCENTE BERTÓN, SONIA ALEJANDRA.-

DICTAMEN ALG N°

111413.

5.-

*cuya importancia se hace evidente en cuanto se advierte que los agentes públicos, aun cuando ligados con la administración por un contrato individualmente concertado, deben actuar en una estrecha relación y como un conjunto homogéneo*⁴. Es legítimamente en base a esa jerarquía, delimitada por la competencia conferida, que la Dirección General de Personal Docente ejerce sus potestades de dirección y control del cumplimiento del marco contractual y legal que regula el vínculo con la docente.

IV – Conclusión

En virtud de todo lo desarrollado, este órgano consultivo aconseja rechazar la instancia jerárquica, interpuesta por la docente Sonia Alejandra BERTON.-

Sin perjuicio de lo expuesto, en relación a las actuaciones administrativas identificadas bajo número de expediente 3774/04, se recomienda a la autoridad administrativa competente adoptar y ejecutar todas las acciones adecuadas a la legislación vigente a efectos de que la docente aludida cumpla con las obligaciones asumidas y con las disposiciones del artículo 146 de la Ley N° 1124, hasta lograr concretar la culminación de las mismas, inclusive, en caso de corresponder, proceder a instar el inicio del sumario administrativo pertinente.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 AGO 2013



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

⁴ Julio Rodolfo COMADIRA, Héctor Jorge ESCOLA, Julio Pablo COMADIRA; "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, 1ª ed, Buenos Aires, Abeledo Perrot, Año 2012, pág. 1002.